



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

20 de febrero del 2023.

Investigado: **MARIA TERESA RESTREPO.**

Proceso: **PSA M 055 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **029** del 10/02/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 055 – 2022** seguido en contra de la señora **MARIA FERNANDA CALDERON** en su calidad de propietaria de la Droguería **DISMENSUR** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 20 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 20 de febrero del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15, N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



@EnlázateIDSN

(029)

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 055 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 13/03/2019 a la Droguería DISMENSUR establecimiento ubicado en la Calle 19 # 29 A – 37 del Municipio de Pasto, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0079 del 13/03/2019; Así:

ACTA 641 DROGUERIA DISMENSUR (Acta de Recepción Técnica IDSN)

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	APOSITO TRANSPARENTE, TEGADERM 3M NEXCARE	DISPOSITIVO MEDICO	CAJA X 5	3M HEALTH CARE	2005V/003443	CR16	05-2014	1	VENCIDO
2	CURAS RENDONDITAS CURE BAND MEDICAL	DISPOSITIVO MEDICO	CAJA X 100	TECNO QUIMICAS S.A	2006DM/000411	1411126	11-2018	54	VENCIDO
3	APOSITO PARA CUBRIR GRANOS	DISPOSITIVO MEDICO	CAJA X 10	BSN MEDICAL	N/R	431472	07-2018	2	VENCIDO
4	INHALOCAMARA ADULTO	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BIOLIFE	2009DM/003863	03351209	12-2009	1	VENCIDO
5	JERINGA DE INSULINA BD	DISPOSITIVO MEDICO	CAJA X 10	BECTON DICKINSON	2007DM/0001046	31680 930	06-2018	50	VENCIDO
6	JERINGA DE 10 ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	ETERNA	2013DM/001569R1	130606	05-06-2018	1	VENCIDO
7	EQUIPO PARA NUTRICION ENTERAL	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BAXTER S.A	2008DM/002806	0613003	06-2018	5	VENCIDO
6	JERINGA DE 10 ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	ETERNA	2013DM/001569R1	130606	05-06-2018	1	VENCIDO
7	EQUIPO PARA NUTRICION ENTERAL	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BAXTER SA	2008DM/002806	0613003	06-2018	5	VENCIDO
8	SULTURA POLYPROLENE	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	2005V/003421	130922	09-2018	5	VENCIDO



SC-CER89815



CO-SC-CER89815

9	COMPLEJO B	SOLUCION INYECTABLE	FRASCO X 10 ML	LAFAST LTDA	2016M 0011576R1	010121	04-2021	1	PRODUCTO ABIERTO SIN FECHA DE APERTURA
10	COMPLEJO B	SOLUCION INYECTABLE	FRASCO X 10 ML	ECAR	2015M 005532R3	1807526 E1	07-2020	1	PRODUCTO ABIERTO SIN FECHA DE APERTURA
11	ALCOHOL YODADO	SOLUCION	FRASCO	N/R	N/R	042310	12-2016	1	VENCIDO
12	ALCOHOL ETILICO	SOLUCION	FRASCO	N/R	N/R	042310	12-2016	1	VENCIDO
13	PROPELENE 7.0	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	JOHNSON & JOHNSON	2007DM 00847R2	355828	01-2017	1	VENCIDO
14	AGUJA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	SIN EMPAQUE CON MANCHA DE SANGRE
15	AGUA 30 G X1/2	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BD PRECISION	2008DM 001813	2306292	11-01-2017	3	VENCIDO
16	AGUA HIPODERMICA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	NIPRO	2005V 003336	201303B	03-2013	1	VENCIDO
17	BUIPIROP	SOLUCION	FRASCO X 4ML	ROPSOHN	2015M 002032R1	60437	08-2018	1	VENCIDO
18	CLORURO DE SODIO	SOLUCION	FRASCO X 10ML	BAXTER S.A	2008M 0017R3	5B178T2	02-2019	1	ABIERTO EN USO SIN FECHA DE APERTURA Y VENCIDO
19	ROWEFIL 120IN	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	STRENUUS MARKETING	2011DM 007084	P722-2011-09	09-2011	1	VENCIDO
20	POLIMERO DE ACIDO GLICOLICO TRENZADO 3.0	DIAGNOSTICO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	4268127	03-2012	1	VENCIDO Y SIN REGISTRO INVIMA
21	AGUJA SPINOCAN	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BRAUN MELSUNGEN AG	004778	OG11258 219	07-2015	3	VENCIDO
22	AGUJA SPINOCAN	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BRAUN MELSUNGEN AG	004778	OFO5258 219	06-2015	1	VENCIDO

2. Con base en ese hallazgo esta subdirección decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **MARIA FERNANDA CALDERON CUATIS** en su calidad de Propietaria de la Drogueria **DISMENSUR** de la ciudad de Pasto.
3. Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó por AVISO publicado en la página web del IDSN el día 22 de julio del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Mediante auto No. **0404** del 29/08/2022, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
5. Mediante auto No. **0559** del 15/11/2022 este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

7. Que mediante decreto ley 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad IVC No. 0079 del 13/03/2019, realizada en la Droguería Dismensur de la ciudad de Pasto.

III. INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADO.

Visto que no fue posible lograr la comparecencia de la señora María Fernanda Calderón a la presente indagación administrativa, ya que la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, se hizo por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011; de ahí que no se haga mención alguna sobre la posición de la investigada.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 6

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del encartado gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Como se indicara anteriormente a pesar de las diferentes diligencias administrativas realizadas por este despacho para lograr la notificación de la encartada, no fue posible lograr ese fin de ahí que se haya dado aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 realizando la notificación por aviso.

Sea lo primero indicar que en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y artículo 77 parágrafo 2 Ibidem, que nos dice: *Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 Ibidem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

Se debe anotar que la fecha de vencimiento es el periodo máximo de vida útil del producto en que los fabricantes han realizado pruebas de eficacia e inocuidad del medicamento, garantizando de esa manera su seguridad e inocuidad y la eficacia del mismo; además la vida útil del producto garantiza su estabilidad, esterilidad, funcionalidad y seguridad para los pacientes; y al encontrarse expirada la fecha de vencimiento hace que esa situación la que por sí sola merece ser objeto de reproche ya que el potencial peligro creado y daño que puede generar esta anomalía en la salud o integridad de las personas es de la suficiente gravedad para ser censurado, de ahí que deban adoptarse los correctivos administrativos para evitar que esta clase de situaciones se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de medicamentos vencidos presentándose un incumplimiento al reglamento normatividad sanitaria que regulan la tenencia de esta clase de medicamentos, lo que es



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta del investigado, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 125 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir de uno (1) a (10.000) SMDLV, así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 6 del artículo 50 *Ibidem* i) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes;* toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de Treinta (30) Salarios Mínimo Diarios Vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2019 y que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTOS DIEZSISEIS PESOS M/C (\$826.116)**; Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por artículo 125 del Decreto 677 de 1995.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 Artículo 2 y 77 parágrafos 1 que señala: *Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado:* c) *Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto.* Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: *Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.* por parte de la señora **MARIA FERNANDA CALDERON** identificada con C.C. No. 1.085.277.011 en su calidad de propietaria de la Drogueria **DISMENSUR** de la ciudad de **PASTO** y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a Sesenta (30) SMDLV equivalentes a **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTOS DIEZSISEIS PESOS M/C (\$826.116)**; por las razones anotadas en la parte motiva de la



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a de la señora **MARIA FERNANDA CALDERON** identificada con C.C. No. 1.085.277.011 en su calidad de propietaria de la Droguería **DISMENSUR** de la ciudad de **PASTO** para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora **MARIA FERNANDA CALDERON** identificada con C.C. No. 1.085.277.011 en su calidad de propietaria de la Droguería **DISMENSUR** de la ciudad de **PASTO** en su calidad de investigado la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: informar a la señora **MARIA FERNANDA CALDERON** identificada con C.C. No. 1.085.277.011 en su calidad de propietaria de la Droguería **DISMENSUR** de la ciudad de **PASTO** la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las actas números **0079** del 13/03/2019 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

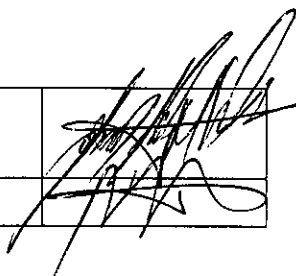
ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 15 de febrero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	